



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

### **Rad. No. 110014189011-2021-00833-00**

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, contra **HARRY JEFFERSON BEDOYA MESA**, por las siguientes sumas de dinero:

#### **Pagaré No. 1030**

- 1.1. Por la suma de **\$1.377.000**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagare arriba citado.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$1.398.894** por concepto de los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, desde el día 26 de octubre de 2019 y hasta el 06 de agosto de 2021.

#### **2. Pagaré No. 1102**

- 2.1. Por la suma de **\$1.260.000**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagare arriba citado.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 2.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación

de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2.3. Por la suma de **\$1.222.452**, por concepto de los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, desde el día 06 de noviembre de 2019 y hasta el 06 de agosto de 2021.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
5. Reconocer personería para actuar a la abogada **LINA MAYERLY ZAMBRANO GUERRERO** en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 092  
Fijado hoy 17 de septiembre 2021 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

LMB